



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
AUTO No. 1813

Radicación No. 7700140030-022-2010-01376-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede, solicita la demandada FANNY ISANOVA MUÑOZ, se ordene el desembargo que pesa sobre el local comercial No. 222 que hace parte del centro comercial el diamante, porque la demandada se encuentra a paz y salvo de la obligación demandada.

Tal como se aludió en el auto anterior, la petición resulta improcedente porque este proceso por auto del 03/05/2018 se declaró terminado por DESISTIMIENTO TACITO y en razón al embargo de remanentes decretado por el Juzgado 33 Civil Municipal de la ciudad, las medidas cautelares decretadas se dejaron a disposición de dicho despacho.

En consecuencia, se

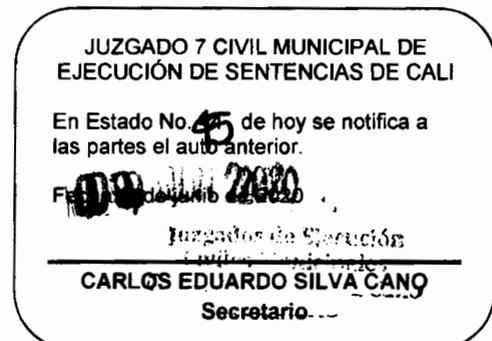
DISPONE

- 1.- Niéguese por improcedente, el levantamiento de la medida cautelar solicitada.
- 2.- Atempérese la memorialista a las actuaciones surtidas en este proceso
- 3.- Secretaria, remita los oficios correspondientes con ocasión de la terminación del proceso por desistimiento tácito y determine con claridad que medidas que quedan a disposición del juzgado 33 Civil Municipal con ocasión del embargo de remanentes decretado.
- 4.- Verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

  
MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES



09 JUN 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
CALLE. 8 # 1-16 EDIFICIO ENTRE CEIBAS, OFICINA 202

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Rad 022-2010-01376-00

Mediante la presente se hace constar que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, se profirió auto No. 1813 del 29 de mayo de 2020 (Fol.46 C.2), mismo que sería notificado el día 02 de junio de 2020 en el listado de Estados No. 45. Sin embargo, por error involuntario no se ingresó la presente providencia judicial, a fin de que surtiera su notificación respectiva.

Por lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades dentro de los ejecutivos, se procede a notificar el auto en mención en el listado de Estados No. 47, en el cual empiezan a correr los respectivos términos a partir del día 09 de junio de 2020.

Lo anterior para los fines informativos y pertinentes a que haya lugar.

Dada en Santiago de Cali, el día ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 1945**

**RADICACION No. 760014003-016-2015-00216-00**

Santiago de Cali, 03 (tres) de junio de 2020

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual la demandada ELENA FLOR PATIÑO CUETIA solicita el desarchivo y la expedición de los oficios de desembargo toda vez que el presente proceso se encuentra terminado.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 2488 del 12/04/2019 (fl.36-c2) se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, no obstante los oficios no han sido librados.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**1.- AGREGUESE** para que obre y conste al interior del presente proceso ejecutivo el escrito que antecede.

Secretaria **EJECUTE** la orden impartida en el numeral segundo del auto No. 2488 del 12/04/2019 (fl.36-c2).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,



**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **09 JUN. 2020**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
AUTO No. 1968**

Radicación No. 7700140030-015-2006-00333-00  
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede solicita el apoderado judicial de la parte rematante y adjudicataria del inmueble, se disponga el pago del rublo de servicios públicos por valor de \$457.490 y en tal sentido se adicione el auto No. 1396 del 28/02/2020

Revisado el proceso se verifica que mediante auto No. 2627 del 03/04/2018 (fl.378), ya se ordenó el pago de dicho rublo y el deposito fue incluso efectivamente cobrado.

Para mayor precisión, sume el concepto de impuesto y servicios públicos, descontando el valor del impuesto del año 2018 (\$598.000) y confirmara la devolución del rublo cobrado.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la devolución de la suma solicitada, por sustracción de materia.
- 2.- Atempérese el memorialista a la actuación surtida en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

  
MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.47 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

*Juzgado de Ejecución de Sentencias*  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
AUTO No. 1819**

Radicación No. 7700140030-015-2006-00333-00  
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veinte (2020)

Tal como quedó plasmado en los autos anteriores, ya se ordenó el pago en su totalidad del crédito y costas al tenor del art. 447 del cgp, al igual que los gastos acreditados por el rematante, se dispondrá la terminación por pago del proceso con el producto del remate y la entrega de los depósitos restantes al demandado al no existir embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECLÁRESE TERMINADO el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, por pago total de la obligación con el producto del remate.

2.- levantasen las medidas cautelares y hágase entrega de los oficios a la parte demandada

3.- En firme el presente auto dispóngase el pago a la demandada MARTHA LUCIA NOREÑA RENGIFO, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado LUIS HELI CAVIEDES TEJADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.694.423 la suma de \$8.586.470

4.- como quiera que aún no se ha generado el fraccionamiento ordenado en el numeral 4 del auto 1396 del 28/02/2020, y no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales, una vez se identifiquen esto, proceda a realizar el pago ordenado en el numeral segundo de este auto.

5.-paguese a la demandada MARTHA LUCIA NOREÑA RENGIFO, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado LUIS HELI CAVIEDES TEJADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.694.423 el depósito que se relacionan a continuación

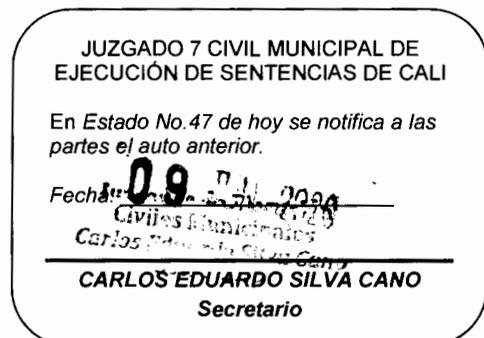
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	29667590	Nombre	MARTHA LUCIA NORENA RENGIFO	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001998136	8050166672	ALMACENES TAURO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2017	NO APLICA	\$ 35.000.000,00

6.-Verificado lo anterior archívese el proceso, previa anotación en el programa SIGLO XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

  
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
AUTO No. 1818**

Radicación No. 7700140030-015-2006-00333-00  
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandada solicita "copia autentica de la sentencia del 24/10/2019 establecidas en las actas 003 y 004 /07/2019 y 01/08/2019"

Sin embargo, como quiera que de conformidad con el art.114 del cgp, la expedición de copia autentica no requiere auto que la autorice queda el expediente en secretaria para el efecto.

De igual manera, Cobro ejecutoria la actualización de la liquidación de costas, y con respecto a dicho rublo, solo quedó pendiente de pago al demandante de la suma de \$359.528.

En dicho contexto, y habiéndose ordenado el pago en su totalidad del crédito y costas al tenor del art. 447 del cgp, al igual que los gastos acreditados por el rematante, se dispondrá la terminación por pago del proceso con el producto del remate y la entrega de los depósitos restantes al demandado al no existir embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- páguese al demandante ALMACENES TAURO LTDA, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado MIGUEL RAMIREZ MONTOYA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.343.382, la suma de \$359.528.
- 2.- como quiera que aún no se ha generado el fraccionamiento ordenado en el numeral 4 del auto 1396 del 28/02/2020, y no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales, una vez se identifiquen esto, proceda a realizar el pago ordenado en el numeral primero de este auto.
- 3.- Por secretaria expídase "copia auténtica de la sentencia del 24/10/2019 establecidas en las actas 003 y 004 /07/2019 y 01/08/2019"

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.47 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha 09

Juzgado de Ejecución  
de Sentencias Municipales

C. CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario





**SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 1928**

**RADICACION No. 760014003-026-2017-00343-00**

Santiago de Cali, 03 de junio de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora parte de una fecha de exigibilidad distinta a la ordenada en el mandamiento de pago además señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)-1}] X12$  e incluye rubros por concepto de servicios públicos y gastos jurídicos que no fueron estipulados en la orden compulsiva de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica teniendo como fecha de cote la establecida en el estado de cuenta (29/02/2020) resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA AL 29/02/2020	TOTAL
CUOTAS ADM. MARZO/2002 A FEBRERO/2019	\$ 38.282.360,00		\$ 38.282.360,00
		\$ 75.535.084,98	\$ 75.535.084,98
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 38.282.360,00</b>	<b>\$ 75.535.084,98</b>	<b>\$ 113.817.444,98</b>

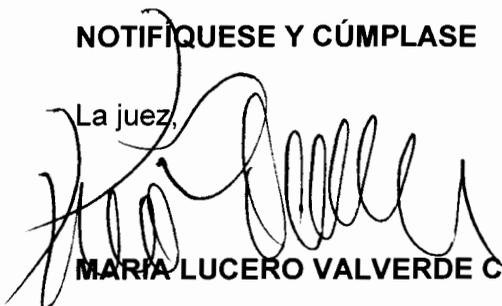
**LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 29 DE FEBRERO DE 2020, ES POR LA SUMA DE CIENTO TRECE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$113.817.444.98).**

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

**MODIFIQUESE** la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CIENTO TRECE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$113.817.444.98)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 29/02/2020.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

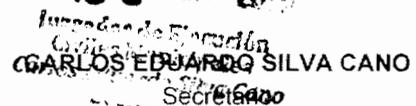
La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 JUN 2020

  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 1967**

**RADICACION No. 760014003-002-2018-00688-00**

Santiago de Cali, 03 de junio de 2020

Allega memorial la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvada por la demandada solicitando se decrete la suspensión del presente proceso por el termino de seis meses toda vez que se llegó la ejecutada se encuentra en proceso de normalización de la obligación.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**NIEGUESE** la solicitud realizada por la parte demandante toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del CGP la suspensión del proceso procede hasta antes de que se dicte sentencia, y en este caso ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución.

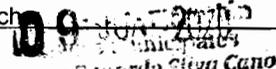
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha 03 de junio de 2020  
  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 1966**

**RADICACION No. 760014003-002-2018-00688-00**

Santiago de Cali, 03 de junio de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora, no actualiza el valor de los UVR a la fecha de corte de la liquidación del crédito el cual para el 25 de noviembre de 2019 de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera, corresponde a 270.2854, además liquida los intereses de mora con unas tasas distintas a las contempladas en el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto, se modifica la liquidación del crédito presentada, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAN. PAGO	INT. MORA MAN.PAGO	INT. MORA AL 25/11/2019	TOTAL
CUOTAS DEL 07/07/2017 AL 05/12/2018	\$ 2.778.647,47	\$ 10.370.067,42	\$ 928.592,21		\$ 2.778.647,47 \$ 10.370.067,42 \$ 928.592,21
SALDO INS. PAGARE 66820067	\$ 100.590.155,13			\$ 10.590.155,13	\$ 100.590.155,13 \$ 10.590.155,13
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 103.368.802,60</b>	<b>\$ 10.370.067,42</b>	<b>\$ 928.592,21</b>	<b>\$ 10.590.155,13</b>	<b>\$ 125.257.617,36</b>

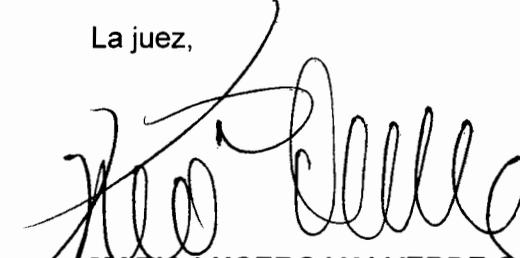
**LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, ES POR LA SUMA DE CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$125.257.617,36).**

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

**MODIFIQUESE** la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$125.257.617,36)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 25/11/2019.

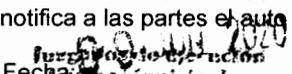
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

  
Fecha: 03 de junio de 2020  
Cali - Valle del Cauca

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 1962**

**RADICACION No. 760014003-024-2017-00572-00**

Santiago de Cali, 03 de junio de 2020

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se levante la orden de decomiso que recaea sobre el automotor de placas CQK-833.

Petición a la que se accede al tenor del Art. 597 Núm. 1 del CGP, al no existir embargo de remanentes solicitados al interior de este expediente.

No obstante, como quiera que el escrito viene coadyuvado por la demandada **ANNY OROZCO UMBARILA**, no habrá condena en costas al demandante al tenor del Núm. 10 del artículo 597 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE**

1.- **LEVANTESE** la orden de **DECOMISO** que pesa sobre el vehículo de placas **CQK-833** de propiedad de la demandada **ANNY OROZCO UMBARILA C.C. 1.107.053.637**, conforme lo expuesto.

Librese por Secretaria los oficios respectivos a la **POLICÍA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES**, a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI** y al Parqueadero **BODEGA J.M.** para que se haga la entrega del vehículo mencionado.

Librense los oficios correspondientes.

2.- **SIN CONDENAS EN COSTAS** al demandante al cumplirse lo estipulado en el cuarto inciso del Numeral 10 del Art. 597 del CGP

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 JUN 2020

Juzgados Civiles de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali - Valle del Cauca  
**CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO**  
Secretario

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 1958**

RADICACIÓN No. 760014003 – 020-2018-01023-00  
Santiago de Cali, tres (03) junio de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede el conciliador FRANK HERNANDEZ MEJIA, adscrito al centro de conciliación ASOPROPAZ, solicita se dé cumplimiento al parágrafo segundo del art. 558 del cgp, en razón a que se acreditó el cumplimiento del acuerdo de conciliación por cuenta de la demandada MARTHA LUCIA ORTIZ ANGULO, y en razón a ello se termine el proceso pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares, se cancele la hipoteca.

Revisado el expediente se verifica que la presente PROCESO HIPOTECARIO se siguió en contra de la demandada MARTHA LUCIA ORTIZ ANGULO, y este se encuentra suspendido, en virtud al trámite de insolvencia propuesta por esta y su posterior acuerdo de pago.

De igual manera que el depósito por valor de \$13.000.000 reportado como pago de la presente obligación se encuentra consignado en las arcas de la oficina de ejecución.

En consecuencia al verificarse el cumplimiento del acuerdo de pago de la demandada en insolvencia, se accederá al pedimento solicitado por el conciliador.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** por pago total de la obligación, al tenor del art. 461 del cgp y en estricta aplicación del inciso 2 del artículo 558 del CGP, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas, y hágase entrega a la parte demandada como quiera que el proceso con radicación No. 017-2018-00632-00, que solicitó embargo de remanentes, proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal y que actualmente conoce del mismo este despacho, esta igualmente decretando la terminación por pago en el trámite de insolvencia. Librense los oficios pertinentes.

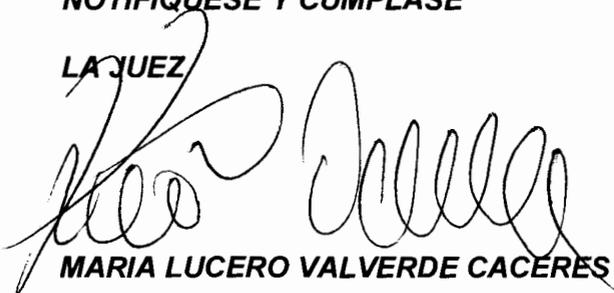
**TERCERO:** Páguese al demandante ESPERANZA GARCIA SERNA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.152.817, el depósito que se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002498955	29227880	MARTHA LUCIA ORTIZ ANGULO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2020	NO APLICA	\$ 13.000.000,00

**CUARTO:** En firme el presente auto y verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de junio de 2020

  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario